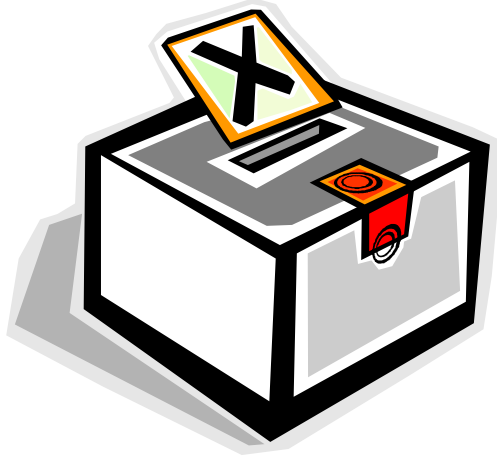


ELECCIONES A LAS CORTES GENERALES
26 DE JUNIO DE 2016



INDICE DE CONTENIDOS

1-INFORMACIÓN DE INTERÉS

- 1.A) Introducción
- 1.B) Fechas de interés

2-¿QUIENES TIENEN DERECHO DE SUFRAGIO?

- 2.A) SUFRAGIO ACTIVO
Particularidades para las elecciones municipales
- 2.B) SUFRAGIO PASIVO
Particularidades para las elecciones municipales

3-VOTO POR CORRESPONDENCIA

- 3.A) ¿Quién?
- 3.B) ¿Cómo?
- 3.C) ¿Cuándo?
- 3.D) ¿Dónde?
- 3.E) ¿Cómo sabré si se ha admitido mi solicitud?
- 3.F) ¿Cómo realizo el voto?
- 3.G) ¿Existe seguridad con mi voto?
- 3.H) ¿Y si estoy cumpliendo misión en el exterior al servicio del Estado?
- 3.I) ¿Y si resido en el extranjero?

4- HISTORIA DE NUESTRA DEMOCRACIA

1- INFORMACIÓN DE INTERÉS

1.A) INTRODUCCIÓN

El próximo día 26 de junio de 2016 se celebrarán en toda España las elecciones a Cortes Generales. Desde este apartado de información se pretende ofrecer a nuestros ciudadanos la solución a todas aquellas cuestiones que se pueden plantear en el ejercicio del Derecho a sufragio reconocido en nuestra Constitución y que puedan resultar de su interés. Este apartado, de carácter meramente informativo, puede completarse con la legislación vigente al respecto, principalmente a través de la LOREG (Ley Orgánica de Régimen Electoral General).

1.B) FECHAS DE INTERÉS

3 de Mayo de 2016: Publicación en el boletín Oficial del Estado (B.O.E.) del Real Decreto de la Convocatoria de Elecciones.

9 al 16 de Mayo de 2016: Consulta del censo electoral vigente en Ayuntamientos y Consulados.

Se hace referencia a la inclusión en las listas electorales con el objeto de conocer si se reúnen las condiciones requeridas para ejercer el Derecho a sufragio.

Dicha consulta se podrá llevar a cabo en las dependencias municipales correspondientes, con la presentación del D.N.I. de manos del titular. Las consultas son de carácter individual por lo que no se puede obtener información de terceros.

9 al 16 de Mayo 2016: Periodo de reclamaciones respecto a las inclusiones y exclusiones en el censo electoral.

Durante este periodo de tiempo, se podrá llevar a cabo la correspondiente reclamación por parte del interesado en aquellos casos en los que se aprecien errores en sus datos o no esté incluido, sin motivo legal, en el censo correspondiente. Para llevar a cabo dicho trámite, deberá adjuntar una fotocopia de su D.N.I. junto con la solicitud de reclamación que se practicará ante el Registro General del Ayuntamiento.

20 de Mayo de 2016: Exposición en Ayuntamientos y Consulados de las rectificaciones del Censo electoral.

9 al 25 de Mayo de 2016: Plazo para interponer recurso en vía judicial contra las resoluciones realizadas por la D.P.O.C.E. (Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral) a las reclamaciones presentadas.

16 al 25 de Junio de 2016: Publicación en los B.O.P. y exposición en los Ayuntamientos de la división del territorio en las correspondientes secciones, locales y mesas.

Frente a esta publicación también se pueden plantear reclamaciones ante la Junta Electoral Provincial.

28 de Mayo al 1 de Junio de 2016: Sorteo de la formación de los integrantes de las mesas electorales.

Formarán parte de dicho sorteo todos aquellos ciudadanos, residentes en la correspondiente circunscripción, que sin estar incursos en causa de exclusión, sean mayores de 18 años y menores de 70 años y que sepan leer

y escribir. Por su parte, el Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente. Este sorteo es público.

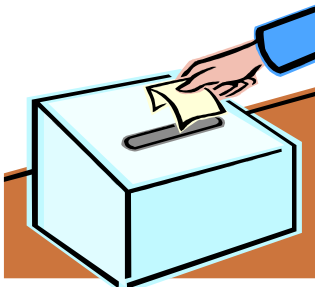
Debido a este sistema de selección, establecido en la LOREG (Ley Orgánica de Régimen Electoral General), puede suceder que en aquellos núcleos de población con un volumen de habitantes escaso se produzca una posible coincidencia de los miembros de las mesas en las sucesivas convocatorias.

Tras dicho sorteo, que tiene carácter público, se llevará a cabo la notificación a aquellos que hayan resultado designados pudiendo presentar alegaciones ante la Junta Electoral de Zona.

30 de Mayo de 2016: Proclamación de candidaturas.

10 de Junio de 2016: Inicio de la campaña electoral.

25 de Junio de 2016: Jornada de reflexión, lo que implica que no puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral a lo largo de este día.



26 de Junio de 2016: Jornada para ejercer el Derecho a sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, que viene reconocido en el art. 23 de la Constitución Española.

2- ¿QUIÉN TIENE DERECHO DE SUFRAGIO?

(Fuente: Art. 2-7 LOREG)

2.A) SUFRAGIO ACTIVO

Artículo 2 LOREG.

1. El derecho de sufragio corresponde a los españoles mayores de edad que no estén comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente.
2. Para su ejercicio es indispensable la inscripción en el Censo Electoral vigente.

Artículo 3 LOREG.

1. Carecen de derecho de sufragio:

- a. Los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento.
- b. Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.
- c. Los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

2.B) SUFRAGIO PASIVO

Artículo 6 LOREG.

1. Son elegibles los **españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:**

Los miembros de la Familia Real Española, así como sus cónyuges.

Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, y del Consejo.

Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.

Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.

Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Subdelegados del Gobierno y las autoridades similares con distinta competencia territorial.

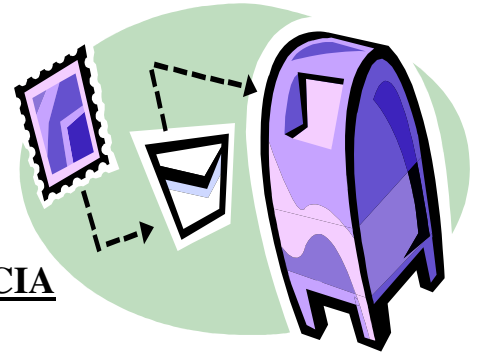
El Presidente de la Corporación de Radio Televisión Española y las sociedades que la integran.

Los Presidentes y Directores Generales de las entidades gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional; entre otros.

2. Son inelegibles:

- a. Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.

- b. Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.



3- VOTO POR CORRESPONDENCIA

(Fuente: Art. 72-75 LOREG)

3.A) ¿Quién? Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden ejercer su derecho mediante el sistema de voto por correspondencia.

3.B) ¿Cómo? El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, un certificado de inscripción en el Censo.

La solicitud deberá formularse personalmente. En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial y gratuita, aquélla podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.

3.C) ¿Cuándo? Se puede solicitar a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, esto es, del 27 de Octubre al 10 de Diciembre.

3.D) ¿Dónde? Dicha solicitud se formulará ante cualquier oficina del Servicio de Correos. El funcionario de Correos encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad y comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del documento nacional de identidad.

3.E) ¿Cómo sabré si se ha admitido mi solicitud? Recibida la solicitud, la Delegación Provincial comprobará la inscripción, realizará la anotación correspondiente en el censo, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y extenderá el certificado solicitado.

La Oficina del Censo Electoral remitirá por correo certificado al elector, a partir del trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria y antes del sexto día anterior al de la votación, al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales, junto con el certificado mencionado en el párrafo anterior, y un sobre en el que figurará la dirección de la Mesa donde le corresponda votar. Con los anteriores documentos se adjuntará una hoja explicativa.

3.F) ¿Cómo realizo el voto? Una vez que el elector haya rellenado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Si son varias las elecciones convocadas, deberá proceder del mismo modo para cada una de ellas.

Incluirá el sobre o los sobres de votación y el certificado en el sobre dirigido a la Mesa y lo remitirá por correo certificado en todo caso antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones. Este sobre no necesita franqueo.

3.G) ¿Existe seguridad con mi voto? El Servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a las nueve de la mañana. Asimismo, seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día, hasta las veinte horas del mismo.

El Servicio de Correos llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las Juntas Electorales. Los sobres recibidos después de las veinte horas del día fijado para la votación se remitirán a la Junta Electoral de Zona.

3.H) ¿Y si estoy cumpliendo misión en el exterior al servicio del Estado? El Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, regulará las especialidades respecto de lo dispuesto para el voto por correo del personal

embarcado en buques de la armada, de la marina mercante o de la flota pesquera, del personal de las fuerzas armadas españolas y de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que estén cumpliendo misiones en el exterior, así como para el voto por correo de los ciudadanos que se encuentren temporalmente en el extranjero entre la convocatoria de un proceso electoral y su celebración.



3.D) ¿Y si resido en el extranjero?

Documentación: Los españoles inscritos en el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero deberán formular mediante impreso oficial la solicitud de voto dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, no más tarde del vigésimo quinto día posterior a la convocatoria.

Dicho impreso será remitido a los españoles inscritos en el mencionado Censo, sin perjuicio de encontrarse disponible desde el día siguiente al de la convocatoria electoral en las dependencias consulares y de poder obtenerse por vía telemática.

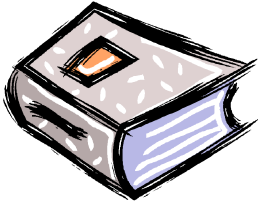
Al impreso de solicitud se acompañará fotocopia del pasaporte o del Documento Nacional de Identidad, expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida por el Consulado de España en el país de residencia.

Ejercicio del derecho a sufragio: Los electores que opten por ejercer por correo su derecho de voto, deberán incluir en el sobre dirigido a la Junta Electoral correspondiente, junto al sobre o sobres de votación y el certificado de estar inscrito en el censo, fotocopia del pasaporte o del Documento Nacional de Identidad expedidos por las autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o certificación de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedidas por el Consulado de España en el país de residencia y enviar todo ello en el sobre dirigido a la Oficina Consular de Carrera o Sección Consular de la Misión Diplomática

a la que el elector esté adscrito, por correo certificado no más tarde del quinto día anterior al día de la elección.

Los electores que opten por depositar el voto en urna, lo harán entre el cuarto y segundo día, ambos inclusive, anteriores al día de la elección entregando personalmente los sobres en aquellas Oficinas o Secciones Consulares en las que estén inscritos o en los lugares que a tal efecto se habiliten para ello. A este fin, las dependencias consulares habilitadas dispondrán de una urna o urnas custodiadas por un funcionario consular.

Documentación necesaria: El elector acreditará su identidad ante el funcionario consular mediante el pasaporte, el Documento Nacional de Identidad o la certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedidas por el Consulado de España en el país de residencia, y, previa exhibición y entrega de uno de los certificados de inscripción en el censo de residentes ausentes que previamente ha recibido, depositará el sobre dirigido a la Junta Electoral competente para su escrutinio, una vez que el funcionario consular estampe en dicho sobre el sello de la Oficina Consular en el que conste la fecha de su depósito.



4-HISTORIA DE NUESTRA DEMOCRACIA

(Fuente: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/elaboracion/index.htm>)

Podemos decir que nuestra democracia nace con el inicio del proceso de creación de nuestra Constitución, el 26 de julio de 1977, fecha en la que el Pleno del Congreso aprobó una moción por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Su elaboración no fue sencilla; esta Comisión Constitucional recibió nada menos que 3.000 enmiendas y el informe de la ponencia fue debatido durante 24 sesiones, celebradas en los meses de mayo y junio.

Posteriormente, el Pleno del Congreso debatió el Dictamen a lo largo de por 258 votos a favor, 2 en contra y 14 abstenciones, y remitido al Senado. El Senado debate en la Comisión de Constitución a lo largo de 17 sesiones celebradas entre los días 18 de agosto y 14 de septiembre de 1978.

De nuevo vuelve al Pleno para su debate, lo que se realizó entre el 25 de septiembre y el 5 de octubre a lo largo de 10 sesiones.

Fruto de este debate el Pleno aprobó las "Modificaciones al Texto del Proyecto de Constitución remitido por el Congreso de los Diputados".

Al producirse discrepancias entre los textos aprobados por el Congreso y el Senado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Reforma Política, debía constituirse una Comisión Mixta de Diputados y Senadores que llegara a un único texto para ser sometido a los Plenos de ambas Cámaras.

El Dictamen de la Comisión Mixta sobre el Proyecto de Constitución fue sometido a votación nominal y pública de cada Cámara en sendas sesiones plenarias celebradas el 31 de octubre de 1978, resultando aprobado por ambas.

En el Congreso los resultados de la votación fueron los siguientes: votos emitidos, 345, afirmativos, 325, en contra, 6, abstenciones, 14. En el Senado, de 239 asistentes, votaron a favor, 226; en contra, 5 y las abstenciones fueron 8.

Los Presidentes de ambas Cámaras comunicaron al Presidente de las Cortes los resultados de la votación y éste declaró formalmente aprobado el Dictamen de la Comisión Mixta.

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

En este proceso, la participación ciudadana fue fundamental; así en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley para la Reforma Política, por el Real Decreto 2550/1978, de 3 de noviembre se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente.

El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaba el 58,97% del censo electoral.

Finalmente, Su Majestad el Rey D. Juan Carlos I, sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978.

El Boletín Oficial del Estado publicó la Constitución el día 29 de diciembre de 1978. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.